

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

- SAC-21-02-11

Bogota, D, C,

MANUEL AGUSTIN VASQUEZ MENDOZA

Asunto: Su comunicación SACER 6978.

En atención a su comunicación solicitando información sobre “si existe ley o decreto nacional que prohíba establecimiento de cantinas y billares en cercanías de un colegio”, le informo que atenderemos su solicitud con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Por mandato constitucional y legal la competencia para restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos así como para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes ; ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia, a la vida social, productiva y comunitaria, es del Alcalde como primera autoridad de policía del municipio; la policía nacional debe cumplir con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde. (Constitución Política artículo 315 artículo 2; ley 136 de 1994 artículo 91 numeral 2 literales a, c; literal d numeral 19)

El Código Nacional de Policía contenido en el Decreto 1355 de 1970, establece en su artículo 111 que los reglamentos de policía local podrán señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas; en su artículo 113 dispone que por motivos de tranquilidad y salubridad públicas, los reglamentos de policía podrán prescribir limitaciones a la venta de artículos , así como señalar zonas para los establecimientos febriles y para el expendio de ciertos comestibles.

El decreto 120 de enero 21 de 2010 expedido por el Ministerio de Protección Social, adopta medidas en relación con el consumo de alcohol, prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad en los términos de la ley 124 de 1994; establece que los distritos y municipios deben promover la realización de pactos por la vida, entre los dueños de establecimientos comerciales donde se expendan y consuma alcohol y los centros educativos del área de influencia en las zonas identificadas como críticas .

De conformidad con las disposiciones de carácter nacional citadas, estas autorizan el establecimiento de prohibiciones que garanticen y protejan a los menores y adolescentes, como es la prohibición de venta y consumo a menores de bebidas alcohólicas y la entrada de estos a sitios dedicados a la explotación de juegos electrónicos, de suerte y azar; siendo la competencia para restringir el expendio de bebidas alcohólicas y juegos de azar en el área que rodea las instituciones y centros educativos de las autoridades de policía de cada municipio.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT, Radicado SACER 6978

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co